



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiuno de octubre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00946-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Aclárese las pretensiones de la demanda, para cuyo propósito deberá indicar si se trata de un proceso de ejecución o, si lo que en realidad intenta es promover la entrega por incumplimiento del acta de conciliación al amparo de lo reglado en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998, evento en el cual, deberá allegar el acta de incumplimiento emitida por el correspondiente centro de conciliación, amén de realizar los ajustes correspondientes al líbelo.
2. Infórmese si ha entablado comunicación con el enjuiciado a través de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada para su notificación, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 066 de fecha
22-OCTUBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

**ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a48ac27df4b86f48c047aa82813f620babf43ac13705ccffdd8c546f9757
b676**

Documento generado en 21/10/2020 09:30:01 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**